

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO



EL EFECTO CONTRACTUAL DEL INCOTERM EX WORKS EN EL SALVADOR

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADUANERO, CICLO II-2023

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA (O) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR
JENNIFER ESMERALDA LÓPEZ PERDOMO

DOCENTE ASESOR (A)
MSC. RONALD ARNOLDO EUSEDA AGUILAR

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO 2024.

EL EFECTO CONTRACTUAL DEL INCOTERM EX WORKS EN EL SALVADOR

Jennifer Esmeralda López Perdomo

Universidad de El Salvador

LP18004@ues.edu.sv

RESUMEN

El presente ensayo académico tiene por objeto determinar el efecto contractual del Incoterm Ex Works en El Salvador, lo cual será de suma importancia para identificar las responsabilidades que tiene el vendedor y comprador en la compraventa internacional de mercaderías, su asidero legal e internacional, hasta dónde llega su alcance y determinar diferentes escenarios aplicando el Incoterm, con el objetivo de hacer un uso correcto del mismo y así garantizar un correcto desarrollo del comercio internacional, en razón de ello, se tiene acervo académico en cada una de las temáticas que serán utilizadas en los apartados siguientes de este aporte académico.

Palabras clave: Ex Work, Responsabilidad Solidaria, Cámara de Comercio Internacional, Comprador, Vendedor, Aduanas, Mercadería, Riesgo.

EL EFECTO CONTRACTUAL DEL INCOTERM EX WORKS EN EL SALVADOR

Jennifer Esmeralda López Perdomo

Universidad de El Salvador

LP18004@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN

Los Incoterms son un reflejo de la evolución del comercio internacional en el desarrollo de la economía y el comercio global, es así como se ve necesario crear una entidad internacional, la cual goce de permanencia a efecto de armonizar todas las acciones que afectan el comercio internacional y la industria.

La Cámara de Comercio Internacional¹, como vocablo, define estos como “Internacional Commercial Terms”, o en español “Términos de comercio internacional”, los cuales fueron publicados en el año 1936 y creados por la Cámara de Comercio Internacional, con el fin de proporcionar definiciones y reglas de interpretación aceptadas internacionalmente para los términos comerciales más comunes utilizados en contratos para la venta de bienes².

Si bien es cierto, los Incoterms datan desde el año 1936, a lo largo de la historia han tenido diversas reformas, las cuales varían de acuerdo a las necesidades del comercio internacional de cada época. La última edición de esta data del año 2010, la cual entró en vigor el 1 de enero del 2020, actualmente se cuenta con dicha estructura que paulatinamente se desarrollará en apartados sucesores a este.

¹ Al respecto, la Cámara Internacional de Comercio con sede en Costa Rica, estableció que la ICC, es decir Cámara de Comercio Internacional es “la organización mundial de las empresas, un órgano representativo que habla con autoridad en nombre de las empresas de todos los sectores en todas las partes del mundo”. “Publicaciones ICC”, International Chamber of Commerce Costa Rica, acceso el 6 de marzo de 2024, https://www.icccostarica.com/libreria/catalogo_ICC.PDF

² “Incoterms Rules history”, International Chamber of Commerce, acceso el 6 de marzo de 2024, <https://iccwbo.org/business-solutions/Incoterms-rules/Incoterms-rules-history/>

Los Incoterms en su máxima expresión son reglas que van aparejadas en la compraventa internacional de mercaderías y que, por medio de las cuales se deducen responsabilidades tanto del vendedor como del comprador, estas reglas van referidas al precio a establecerse por los mismos, trasferencia de riesgos y gastos, asimismo el destino de la entrega de las mercaderías, la documentación a presentar de cada uno de los intervinientes, sus costos, responsabilidades, procedimientos y derechos aduaneros que conforme a la normativa internacional y nacional les corresponde.

En 1923 se obtuvieron los primeros estudios realizados a nivel internacional por la Cámara de Comercio Internacional, se obtiene los primeros 6 términos comerciales, siendo los siguientes: FAS (free alongside ship/ franco al costado del buque), FOB (free on board/ franco abordó), C&F (cost and freight/costo y flete), CIF (cost, insurance and freight/ costo, seguro y flete), EXS (ex ship) y EXQ (ex quay)³. La edición más reciente de las cláusulas contractuales son EXW (ex works/ puesto en fábrica), FCA (free carrier/libre transportista), CPT (carriage paid to/transporte pagado hasta), CIP (carriage & insurance paid to/transporte y pagado hasta), DAP (delivered at place/entregado en lugar), DPU (delivered at place unloaded/entrega y descarga en lugar acordado), DDP (delivered duty paid/entrega derechos pagados), CFR (cost & freight/costo y flete), FOB (free on board/libre a bordo), FAS (free alongside ship/libre al costado del buque) y CIF (cost, insurance & freight/costo seguro y flete)⁴.

Por ello, el presente ensayo pretende explicar de manera específica en qué consiste el Incoterm Ex Works (en adelante EXW), esto es importante para establecer las obligaciones que tiene el vendedor y comprador al utilizar dicho Incoterm, y que indudablemente debe conocerse el ámbito jurídico aplicable tanto a nivel internacional y nacional. Por último, se expondrá, el efecto de contratar con el Incoterm EXW ante la compraventa internacional de

³ Pol Francisco de Paula Juvanteny, “La Nueva Edición de los Incoterms 2020” (Tesis de grado en Náutica y Transporte Marítimo, Universitat Politècnica de Catalunya, 2022), 3 “Después de un estudio a diferentes comerciantes de todo el mundo, se establecieron las seis primeras reglas Incoterms que, junto con sus definiciones, incorporaban también aclaraciones para evitar dobles interpretaciones según el país o comerciantes”

⁴ *Ibíd.*

mercadería y consecuentemente los posibles conflictos que se pueden derivar del mal empleo del Incoterm en cuestión.

1. ¿QUÉ ES EL INCOTERM EX WORKS?

Respecto al concepto, la Real Academia Española define estos como “*cada uno de los términos, de tres letras, elaborados por la Cámara de Comercio Internacional, que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las partes de un contrato de compraventa acerca de las condiciones, entre otras, de entrega, transporte, exportación e importación de las mercaderías vendidas*”⁵. Asimismo, la empresa de logística Tiba define estos como una serie de normas aceptadas y reconocidas a nivel internacional que establecen los derechos y obligaciones de comprador y vendedor en los intercambios comerciales que indican las condiciones de venta⁶. Para el autor Alfonso Ortega Giménez, los Incoterms son “*reglas uniformes para la interpretación de los principales términos de las compraventas internacionales, de aceptación voluntaria por las partes, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en la compraventa internacional.*”⁷

Usualmente, los Incoterms fueron llamados “términos comerciales”, siendo así que en la versión del 2000 se delimitaron a ser “reglas oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la interpretación de los términos comerciales”⁸; en el año 2010, al realizar una revisión de los mismos, fueron desarrollados únicamente como “reglas”, asimismo estas fueron retomadas en la última edición del 2020.

En consecuencia, cabe arribar que los Incoterms son un conjunto de términos de uso habitual en la contratación internacional de mercaderías que persiguen determinar las

⁵ “Rae.es: Real Academia Española, Diccionario panhispánico del español jurídico”, acceso el 11 de marzo de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/transporte-multimodal>

⁶ TIBA, “Incoterms 2020”, *logística y transporte (blog)*, 21 de enero de 2020, <https://www.tibagroup.com/es/incoterms-2020>

⁷ Alfonso Ortega Giménez, “El valor jurídico de los Incoterms en la Jurisprudencia Española: Pasado, Presente y Futuro”, *Revista practica de derecho:CEFLegal*, n.230 (2020): 45, <https://doi.org/10.51302/cefllegal.2020.9659>

⁸ Gabriela García Gallegos, “Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales Fijados por la Cámara de Comercio Internacional” (tesis de postgrado, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2002), 6. <http://eprints.uanl.mx/1041/1/1020147071.PDF>.

obligaciones, costos y riesgos entre vendedor y comprador dentro del comercio internacional; el uso de los mismos es aceptado y generalizado en cualquier contrato de compraventa internacional de mercaderías, sin embargo, su uso no es obligatorio, no obstante, el uso de los mismos es adoptado en los contratos de compraventa, cabe destacar en este punto que, tanto el vendedor y comprador deben de determinar una cláusula en el contrato haciendo uso del término. Su finalidad es otorgar seguridad jurídica a las partes contratantes en cuanto a derechos y obligaciones, ello en razón de evitar posibles problemas derivados de dichos términos.

Son 11 los términos comerciales que la Cámara de Comercio Internacional, ha establecido en la última edición, como resultado de varias reformas que han sufrido desde el año 1936, que como bien hemos mencionado anteriormente, es el año de su primer publicación; los Incoterms por su parte se dividen según su clasificación en los grupos “C”, “E”, “F”, y “D”⁹, según su clasificación el Incoterm EXW se encuentra dentro del grupo “E”.

Específicamente, el Incoterm Ex Works, o en español, “puesto en fabrica”, significa que *“el vendedor realiza la entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador en las instalaciones del vendedor o en otro lugar designado”*¹⁰. En ese sentido el autor Pol Francisco de Paula Juvanteny, expresa que el vendedor es responsable de entregar las mercancías en sus instalaciones propias o externas designadas por el mismo. El comprador asume todo el riesgo desde allí hasta el destino.¹¹

⁹ “Incoterms”, iContainers, actualización 15 de enero de 2023, <https://www.icontainers.com/es/incoterms/> Al respecto, el grupo C, se caracteriza por ser este dónde el vendedor es el responsable de todos los costos hasta el puerto de destino, incluyendo el transporte internacional; dentro del grupo D, el vendedor es responsable de todos los riesgos y costos para transportar las mercancías hasta el país de destino; en lo que respecta al grupo F, el vendedor es responsable de entregar las mercancías en el medio de transporte definido por el comprador. El comprador asume los costos, riesgos y la responsabilidad desde ese punto. De acuerdo al grupo o letra inicial “E”, en este último grupo, es donde el vendedor pone la mercancía a disposición del comprador en sus instalaciones. Aquí la responsabilidad del vendedor termina dentro de sus instalaciones y el riesgo se transmite antes de que inicie el ciclo de transporte.

¹⁰ Alfonso Ortega Giménez, *Contratación Mercantil Internacional Práctica* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023), 84.

¹¹ Pol Francisco de Paula Juvanteny, “La nueva edición de los Incoterms 2020” (tesis de grado en náutica y transporte marítimo, Universitat Politècnica de Catalunya, 2022), 7.

Cabe agregar algunas aristas de la utilización del Incoterm, podemos utilizarlo en cualquier medio de transporte incluido el multimodal entendiendo este como la utilización de dos o más modos de transporte en una sola logística de mercancía, además es beneficioso para el exportador o vendedor que no posee experiencia de exportación, logística y trámites aduaneros, asimismo el comprador o importador por el contrario, se entiende que al utilizar el Incoterm EXW tiene de vasta experiencia para hacer los procedimientos y despacho de las mercaderías en aduana para la exportación; cabe agregar que este Incoterm es el único que no exige al vendedor el despacho de aduana para la exportación.

*“Jurídicamente, el término es el más favorable para el vendedor, dado que sus obligaciones respecto del comprador son mínimas. Sin embargo, el vendedor debería ser consciente de los potenciales inconvenientes que el uso de este Incoterms le puede generar si el comprador no tiene la capacidad logística para, por ejemplo, conseguir las eventuales licencias de exportación de las mercaderías”*¹². Cabe agregar, que en los apartados siguientes se retomará en específico las obligaciones que tiene tanto el exportador e importador en la compraventa internacional de mercaderías.

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES ENTRE VENDEDOR Y COMPRADOR.

Como términos comerciales, los Incoterms deben de resolver ciertos puntos en la compraventa, los autores Esplugues Mota y María Mercedes establecen que deben de incurrir los elementos siguientes:

- a) El lugar y forma de la entrega de la mercancía. Indicando el punto de entrega marcado en el lugar de trayecto. Adicional se determina también el momento en que debe ejecutarse esta obligación.
- b) La transmisión de los riesgos y responsabilidades de pérdida o daños de la mercancía del vendedor al comprador.

¹² Carlos Esplugues Mota y María Mercedes Albornoz, *Derecho del Comercio Internacional Mexicano* (Ciudad de México; Tirant lo Blanch, 2024), 301.

- c) La distribución de los gastos de operación, indicando los incluidos en el precio dado y aceptado y que deben correr por cuenta propia y cargo del comprador por no estar comprendido en el precio.
- d) Qué parte debe realizar los trámites, gestiones y diligencias para complementar las formalidades oficiales y las exigencias administrativas para la exportación y la importación de las mercaderías objeto de la compraventa internacional.

Dichos elementos al ser identificados, debe agregarse también, el modo de transporte, incluyéndose este por vía marítima, aérea o terrestre, inclusive el multimodal¹³. Dicho esto, teniendo los elementos base, se debe adecuar los mismos al Incoterm EXW, con el fin de determinar las responsabilidades de cada una de las partes. Adicionalmente se hace aclaración en el presente ensayo que, los Incoterms utilizados en este material, son la última edición, aclarado este punto, se procede a abordar cada uno de los elementos anteriormente descritos de la forma siguiente:

2.1. ENTREGA Y RIESGO.

Como su epígrafe lo indica, el vendedor hace la entrega de la mercancía al comprador en el lugar donde ya se ha destinado el cual ha sido previamente acordado, estos destinos pueden ser ya sea en almacén del vendedor¹⁴ o una fábrica destinada.

En casos de entrega, el vendedor no está en la obligación de cargar la mercancía en el transporte que designe el comprador, asimismo el vendedor tiene cero obligaciones con respecto al despacho de las mercaderías para la exportación, en dado caso, será el comprador el que realice las diligencias pertinentes. Es decir, que el vendedor corre con todos los riesgos

¹³ Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 13 de marzo de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/transporte-multimodal> Al respecto, la Real Academia Española, lo define como “operación de transporte de mercaderías o viajeros utilizando de forma simultánea o sucesiva más de un modo de transporte, siempre que dicha operación se encuentre planificada de forma completa y coordinada por quien organizó el transporte”, “Transporte multimodal”,

¹⁴ Cámara de Comercio Internacional, “Reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales” (París, Francia, 2022), 15. *Se hace la aclaración que independientemente sea almacén, fábrica, etc., el lugar puede ser o no establecimiento del vendedor.*

de pérdida o daño causados a la mercancía hasta el momento que sea entregada la misma. Delimitar el término entrega, puede presentar varias aristas, por su parte, el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, define la entrega como “*acción de dar o poner en manos de otro, en su poder, a su disposición, una persona o una cosa, para que cuide, disponga de ella o la conduzca a donde corresponda o quiera*”¹⁵, siendo así que podemos llegar a la conclusión que la entrega será la acción de desplazamiento que se hace de la mercancía, con el efecto de que esta esté en poder de la otra parte (comprador) y que, para que se produzca no debe el vendedor cargar las mercancías en un vehículo receptor, tampoco necesita despachar las mercancías para la exportación, donde dicha autorización es aplicable.¹⁶

2.2. MODO DE TRANSPORTE.

La palabra transporte consiste en el traslado de cosas o bienes, animales o personas desde un lugar a otro, efectuado a través de un vehículo o móvil, denominado medio de transporte¹⁷. El incoterm EXW por su parte, el transporte a utilizar puede ser vía marítima, vía aérea, o vía terrestre, este último entiéndase ya sea por vías ferroviarias o por carretera.

2.3. LUGAR CONCRETO DE LA ENTREGA.

En este apartado, se entenderá al lugar de entrega como el lugar donde el vendedor cumple con la obligación contractual. Tanto el vendedor como el comprador deben de tomar acuerdo y concretar el lugar de la entrega en donde se llevará la mercancía, para ello, al

¹⁵ Manuel Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, (Ciudad de Argentina: Editorial Heliasta veinteava edición, 1992), 387.

¹⁶ Cámara de Comercio Internacional, “Reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales” (Paris, Francia, 2022), 17.

¹⁷ Claudio Barroilhet Acevedo y Alejandro Díaz Díaz, *Derecho del transporte* (Ciudad de Valencia: Tirant lo Blanch, 2023), 35.

determinar este apartado, se debe de dar especificaciones del punto concreto de la misma¹⁸, en caso de no realizarse dichas especificaciones, conllevaría un problema en el lugar convenido¹⁹.

Asimismo, desde el momento que se pone a disposición las mercaderías en el almacén o fabrica establecida, los costos y gastos correrán a cargo del comprador de toda la mercancía que fue ingresada.

2.4. INCONVENIENTES PARA EL COMPRADOR.

Inevitablemente, la mayoría de importadores, ven este Incoterm de los más ventajosos, debido que, establece la menor cantidad de obligaciones para el vendedor, y por el contrario la mayor cantidad de obligaciones para el comprador, adquiriendo más responsabilidad este último, es por ello que en casos que se utilice el Incoterm EXW, la persona debe de tener todo el conocimiento para realiza las diligencias correspondientes.

2.5. RIESGOS DE MERCADERÍAS.

En cuanto de carga y riesgo hablemos, esta se entregará en el momento en que la mercancía se pone, sin estar cargada a disposición del comprador. No debe de entenderse que, como transportista será él el que cargue la mercancía, a menos que esto se haya estipulado en el contrato. Cuando sea el vendedor el que cargue la mercancía, se entiende

¹⁸ Al respecto, la ICC, en el libro reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales 2022 versión en español, expresa que un punto preciso de entrega convenido hace que sea claro para ambas partes cuando los bienes son entregados y cuando las transferencias de riesgo para el comprador; dichas marcas precisan también el punto en el cual los costos son por cuenta del comprador.

¹⁹ En caso de no concretar un punto de entrega, el vendedor establecerá comunicación con el comprador y dirá dónde ejecutarán la entrega. “Esto significa que el comprador pueda incurrir en el riesgo de que el vendedor puede elegir un punto justo antes del punto en el que se pierdan o dañen los bienes”. Cámara de Comercio Internacional, “Reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales” (Paris, Francia, 2022), 20.

que al ser de este dónde se instala, este tendrá los medios suficientes para realizar la carga de la misma.

Cuando el riesgo de pérdida o daño de las mercancías se producen mientras se da la operación de carga por parte del vendedor, ya que posiblemente puede recaer en el comprador que no ha participado físicamente en la carga. Ante esta posibilidad, la ICC aconseja donde él sea del vendedor se carga la mercancía, para que las partes acuerdan por adelantado que debe soportar el riesgo de cualquier pérdida o daño de la mercancía durante la carga, afirma que es una situación común, simplemente porque el vendedor es más probable que tenga el equipo de carga necesaria en sus propias instalaciones o porque las reglas de seguridad aplicables impiden el acceso a los locales del vendedor por personal no autorizado.²⁰

2.6. DESPACHO DE EXPORTACIÓN.

Una vez entregada la mercancía por parte del vendedor, este queda exento de cualquier otra responsabilidad, es ahí donde el comprador tendrá las obligaciones de iniciar el despacho de la exportación.

La exportación de entrega, sucede cuando la mercancía está a disposición del comprador, ya sea en el establecimiento del vendedor o en otro punto llamado típicamente dentro de la jurisdicción del vendedor o dentro de la misma unión de aduanas, en estos casos no hay obligación sobre el vendedor para organizar el despacho de exportación o el aclaramiento dentro de terceros países a través del cual la mercancía sobrepasa en tránsito²¹, la participación del vendedor en el despacho de exportación se limita a proporcionar asistencia para obtener los documentos e información que el comprador pueda requerir para el propósito de la exportación de las mercancías, donde espera dificultades en la obtención de despacho de exportación.

²⁰ ICC, “Reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales”, 22.

²¹ *Ibíd.*

3. ÁMBITO JURÍDICO NORMATIVO APLICABLE.

Indudablemente, en este apartado se hará énfasis al valor jurídico que recae en el Incoterm EXW internacionalmente, como en El Salvador, de ello, cabe agregar que, estas cláusulas contractuales han sido acogidos en la Convención de Viena de 1980. La Convención²² es un instrumento que especifica los contratos de compraventa internacional de mercaderías, ésta empleada en el comercio internacional, y regula formalmente el contrato, de ello derivan los Incoterms y su importancia.

Por su parte, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional determinó como un tema prioritario, las condiciones de la venta de mercaderías, los elementos para estar en presencia de un contrato de compraventa de mercaderías, Incoterms y otros términos comerciales, por lo que proceden a redactar un instrumento jurídico. Lo cierto es, que la incorporación práctica de los Incoterms depende del comercio internacional, asimismo de su adecuación a las necesidades del comercio internacional para dar solución a los problemas enfrentados en el ámbito de la compraventa internacional de mercaderías, mucho se habla de esto, que fuerza jurídica tendrían.²³

²² Cuatrecasas Goncalves Pereira, expresa que el convenio se aplica a contratos de compraventa de mercaderías elaborados entre partes que tengan un establecimiento en países diferentes quedando excluidos los inmuebles, ventas en subasta o judiciales, los bienes adquiridos para el consumo familiar o privado y los buques, aeronaves, electricidad o valores mobiliarios por no entrar en concepto de mercaderías. Goncalves Pereira, *El contrato de compraventa internacional* (Ciudad de España, 2011), 6.

²³ José Carlos Fernández Rosa, *Ius Mercatorum Autoregulación y Unificación del Derecho de los Negocios Transnacionales*, (Ciudad de Madrid, 2023), 149. *Al respecto, José Carlos Fernández Rosa, estableció que la Cámara de Comercio Internacional, intenta con la elaboración de tales instrumentos concretar con claridad el significado de los principales términos utilizados en los contratos de compraventa internacional de mercaderías, especificando los derechos y obligaciones de las partes bajo cada uno de ellos. Se trata, pues, de términos uniformes aplicables a la compraventa internacional de mercaderías exclusivamente, no al contrato de transporte, aun cuando incorporen obligaciones al respecto del mismo. El carácter de los Incoterms es meramente facultativo, dependiendo de su aplicación de la voluntad de las partes. Se trata de un conjunto de reglas internacionales para la interpretación de los términos más utilizados en el comercio internacional; reglas que, a pesar de tal calificación, poseen, en rigor, un carácter puramente contractual, por cuanto las partes, en cada contrato, las admiten o rechazan de común acuerdo, ya ocurra esta aceptación de forma directa o indirecta. Cuestión distinta es que su generalizada utilización y la gran confusión con que cuentan les haya supuesto un valor considerable, superior al meramente contractual, en la medida en que todos los participantes en el comercio internacional conocen su existencia y significación. Por eso se ha llegado a sostener que si en un primer momento se limitaron a ser criterio a través de los cuales se interpretaba el alcance de la voluntad*

Ahora bien, han sido más de 90 países, lo que conforman una proporción significativa del comercio mundial al ratificar la convención, lo cual la convierte en una de las disposiciones de derecho internacional con mayor éxito.

Entre los países que la ratifican, se encuentra El Salvador, específicamente este se adhiere el 27 de noviembre del 2006, sin ninguna reserva, esto quiere decir que, como Estado, no impuso limitación alguna en su ratificación, dándose por adherido en su totalidad del contenido de la Convención de Viena de 1980, esto tiene implicación importante para efectos aduaneros y para efectos contractuales.

4. EFECTO DE CONTRATAR CON INCOTERM EX WORKS VRS LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS.

Este apartado es específico para exponer los efectos al contratar el Incoterm seleccionado en la compraventa internacional de mercaderías²⁴, no se deje de lado, que esta última surge como contrato en el marco de las transacciones entre particulares los cuales se encuentran domiciliados en diferentes países, es así como la Comisión de las Naciones Unidas realiza la labor en materializarla en la Convención de las Naciones Unidas. Partiendo de esa idea, debe también de tomarse en cuenta los aspectos siguientes:

La convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, no expresa en ninguno de sus articulados el concepto de compraventa, pero sí establece tanto la obligación del vendedor y comprador, partiendo de ese punto, en el presente ensayo académico se entiende por compraventa al acto de comerciar una cosa por otra, es un acto antiguo que le da vida al comercio internacional y a los

general, hoy, en función de las internacionalizaciones del comercio, constituyen auténticas normas reguladoras del mismo.

²⁴ Acerca de ello, la Real Academia Española la define como “Contrato caracterizado por las partes del mismo tienen sus establecimientos o domicilios en Estados distintos; siempre se refiere a cosas muebles, y quedan excluidas las ventas de inmuebles, la propiedad intelectual o industrial, las cosas para uso personal o familiar y los valores mobiliarios”. “Contrato de compraventa internacional”, Real Academia Española; diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 10 de abril de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/contrato-de-compraventa-internacional>

Incoterms; por otra parte, en la naturaleza del Derecho Internacional la aplicación o ejercicio consuetudinario de distintas actividades generalmente aceptadas se generan a partir de su uso continuo en costumbres totalmente obligatorias, es aquí donde entra en este apartado el tema de la *lex mercatoria*, la Doctora Esperanza Castellanos Ruiz, la define como una serie de usos y prácticas frecuentes en el comercio internacional y que los particulares asumen en sus relaciones con la *opinio iuris*²⁵ de su vinculación jurídica.²⁶

Para poder desarrollar este apartado, debe partirse de la pregunta ¿qué es contrato de compraventa internacional de mercaderías?, es importante aclarar el término de compraventa, al respecto la Real Academia Española la define como:

“Contrato por el que una de las partes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente”²⁷

De ello, cabe relacionar del Código Civil, en su Título XXIII de la Compraventa, artículo 1597, el cual según su literal reza “...es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra pagarla en dinero. Aquella se dice vender y esta comprar...”, de ello cabe colegir que el acto de comerciar una cosa por otra es un acto tan antiguo, siendo así que se menciona la *lex mercatoria*.

La *lex mercatoria*²⁸ que no es nada más y nada menos que el derecho espontáneo creado por los propios comerciantes con el propósito fundamental de evitar, en sus transacciones internacionales, la aplicación de las legislaciones locales y liberarse de su

²⁵ Al respecto se considera ser un término utilizado que significa convicción de obligatoriedad jurídica, se aplica en especial al derecho internacional, ya que, la costumbre es una de las principales fuentes de derecho, dos elementos son necesarios, en primer punto el comportamiento reiterado de esa costumbre, y en segunda que ese comportamiento es obligatorio por razones jurídicas.

²⁶ Esperanza Castellanos Ruiz, “La Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías: Ámbito de aplicación, carácter dispositivo y disposiciones generales”, *Cuadernos de la maestría en Derecho*, (2011): 139, <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/157>

²⁷ “Compraventa”, Real Academia Española: diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 9 de abril de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/compraventa>

²⁸ Etimológicamente *Lex mercatoria*, consta de dos términos, en primero “*lex*” que hace referencia a la ley y al contrato, entendiéndose a este como ley entre las partes; y en segundo, el término “*mercator*” que significa comerciante, es así que la palabra comercio deriva de mercancía, del latín “*merx*”, lo cual es negocio, siendo así que el término “*mercatoria*” significa proveniente del comercio.

rigidez²⁹, de ello se puede colegir que son costumbres de los comerciantes destinadas para el uso del comercio internacional.

Habiendo desarrollado los puntos anteriores, el contrato de compraventa internacional de mercaderías, es importante para el comercio internacional como también para la actividad aduanera. En razón de ello la Convención de Viena, toma dicho contrato y hace una estandarización de lo que se entenderá por ella y todo lo que conlleva, es decir determinar ámbito del contrato de compraventa internacional de mercaderías, la formación del contrato, el objeto del contrato y las obligaciones de las partes contratantes, ello influye en las cláusulas contractuales Incoterms.

En suma, cuando se habla de un contrato de compraventa internacional se dice en el sentido formal que ya se ha establecido, sin embargo, hay conceptos o situaciones que son compra y se escapan propiamente de lo regulado en la convención, pero si pueden recaer en el uso de la *lex mercatoria*. La realización de un contrato formal que, si puede hacerse, es la excepción, y cuando existe ese contrato, entonces existen las cláusulas llamadas Incoterms. Cuando se realiza un contrato formal que va estar regido por la Convención, eso no exonera la utilización de las cláusulas Incoterms, en razón que es de tan magnitud la obligatoriedad de las mismas a que forzosamente existan, esto para efectos del comercio internacional que a veces es más importante que el Incoterm vaya para determinar las obligaciones y responsabilidades en cuanto a costos, riesgos, a que exista el contrato como tal.

Inevitablemente el contenido del Incoterm EXW, es de especial relevancia en el ámbito jurídico en particular en los contratos de compraventa internacional de mercaderías y de los posibles conflictos entre partes de los cuales se ve la necesidad de la utilización correcta del mismo para prevenir conflictos entre las partes.

²⁹ “*Lex mercatoria*”, Real Academia Española: diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 12 de abril de 2024, <https://dpej.rae.es/lema/lex-mercatoria>

Una de las acotaciones importantes que debemos de hacer, es que, el Incoterm EXW se incorpora al contrato de compraventa sólo si el vendedor y comprador lo pactan expresamente en este.

5. ¿QUÉ NO ABARCA EL INCOTERM EX WORKS?

De lo recabado hasta el momento en este ensayo, se puede concluir que, el Incoterm planteado no sustituye al contrato de compraventa de mercaderías, solamente define algunos aspectos en la ejecución del contrato, es decir que la compraventa es el género y el Incoterm es la especie.

Tampoco versa sobre la transmisión de la propiedad, es decir de la mercancía en sí; no aclara cuál es la ley aplicable en caso de incumplimiento, esta parte es desarrollada en el contrato de compraventa internacional, más no en la cláusula contractual en donde se ha estipulado el Incoterm.

Asimismo, tampoco desarrolla sobre el pago del precio, en ese mismo sentido sobre el pago, tampoco la hora y el lugar de entrega donde debe de entregarse el pago.

Adicional, el Incoterm no abarca las consecuencias ante un incumplimiento contractual, en esa misma sintonía el método, el lugar, o la ley de resolución de conflictos en caso de incumplimiento por las partes.

Los anteriores escenarios son situaciones en las cuales, para no acarrear con futuros problemas derivados del mal uso de la cláusula contractual, las partes deberán de especificarlo en el contrato de compraventa internacional de mercadería. En particular, el Incoterm EXW se ve inmerso como una cláusula contractual en el contrato en mención.

6. CONFLICTOS ENTRE PARTES

La gran mayoría de los conflictos que surge entre el comprador y vendedor surgen de la incorrecta utilización del Incoterms EXW, o dicho en otras palabras de no conocer su contenido exacto o su errónea utilización.

En un gran número de casos, al ser el Incoterm EXW el término comercial más utilizado, por creer que el vendedor tendrá ventaja por no tener muchas obligaciones, al contrario, en casos específicos se ve en la necesidad de actuar, siendo los casos siguientes posibles escenarios:

- Si bien es cierto el vendedor se encuentra en la obligación de dejar en el lugar de entrega la mercancía, este no está en la obligación de cargar la mercancía al transporte, la mayoría de casos, al utilizar el empleo erróneo del Incoterm EXW suelen hacerlo.
- Como se ha retomado anteriormente, el comprador tiene la obligación de realizar todos los tramites de exportación de la mercadería, como, por ejemplo, licencias, documentos que se adjunten y asimismo al pago de tarifas e impuestos.
- En casos que la mercancía se dañe por ser esta trasladada al lugar de entrega, llámese este almacén, bodega, etc, puede ocurrir en casos que ocurra accidentes, desperfectos durante la entrega de mercancía.
- Asimismo, contratiempos en los plazos de entrega, aunque el vendedor no tiene la obligación de la logística aduanera, de ello resulta importante que los plazos de entrega sean como se acordaron entre las partes y como se ha estipulado en el contrato, caso contrario, sería un problema para el comprador, inclusive este pudiese acarrear infracciones o multas por no cumplir con los plazos establecidos.
- Riesgos al realizar la incorrecta clasificación arancelaria, derechos arancelarios a la importación y demás derechos que gozan las mercaderías.
- Pese a que la obligación del vendedor es poner a disposición del comprador en el lugar convenido, en dado caso el comprador no pueda despachar la mercancía para

su exportación debido a no encontrarse en el país de origen, en presencia de este caso, debe de utilizarse otro incoterm, que sería el FCA³⁰.

CONCLUSIONES

El aligamiento de los Incoterms en el contrato de compraventa de mercancía, es consecuencia de las exigencias del comercio internacional y a sus actualizaciones del mismo.

El uso del Incoterms EXW, debe de implementarse por voluntad de ambas partes, determinando cada uno sus obligaciones y responsabilidades en cuanto a riesgos, costos y trámites aduaneros. La implementación del mismo debe de ir encaminada al uso correcto, de no ser así, incurriría en gastos adicionales por el vendedor o comprador que haga su uso de forma indebida, ello conforme al Incoterm Ex Works.

El efecto contractual del Incoterm Ex Works en El Salvador, es una cláusula contractual, la cual es acogida por El Salvador a partir de su adhesión total ante la Convención de Viena de 1980, siendo este un instrumento en el cual se especifica sobre la compraventa internacional de mercaderías.

BIBLIOGRAFÍA

Barroilhet Acevedo, Claudio y Alejandro Díaz Díaz. *Derecho del transporte*. Ciudad de Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

“Compraventa”. Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 9 de abril de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/compraventa>

³⁰ Véase. Carlos Esplugues Mota y María Mercedes Albornoz, *Derecho del Comercio Internacional Mexicano* (Ciudad de México, 2024), 304- 308.

“Contrato de compraventa internacional”. Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 10 de abril de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/contrato-de-compraventa-internacional>

De Paula Juvanteny, Pol Francisco. “La nueva edición de los Incoterms 2020”. Tesis de grado en náutica y transporte marítimo. Universitat Politècnica de Catalunya, 2022.

Esplugues Mota, Carlos y María Mercedes Albornoz. *Derecho del Comercio Internacional Mexicano*. Ciudad de México, 2024.

Fernández Rosa, José Carlos. *Ius Mercatorum Autoregulación y Unificación del Derecho de los Negocios Transnacionales*. Ciudad de Madrid, 2023.

García Gallegos, Gabriela. “Reglas Internacionales para la Interpretación de los Términos Comerciales Fijados por la Cámara de Comercio Internacional”. Tesis de postgrado. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2002. <http://eprints.uanl.mx/1041/1/1020147071.PDF>.

Goncalves Pereira, *El contrato de compraventa internacional*. Ciudad de España, 2011.

ICC, “*reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales 2020*”. Paris, Francia, 2022.

“International Chamber of Commerce Costa Rica: Publicaciones ICC”. ICC, acceso el 6 de marzo de 2024, https://www.icccostarica.com/libreria/catalogo_ICC.PDF

“Incoterms”. iContainers, actualización 15 de enero de 2023. <https://www.icontainers.com/es/incoterms/>

“Incoterm”. Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 11 de marzo de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/incoterm>

“Incoterms Rules history”. International Chamber of Commerce, acceso el 6 de marzo de 2024. <https://iccwbo.org/business-solutions/Incoterms-rules/Incoterms-rules-history/>

“Lex mercatoria”. Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 12 de abril de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/lex-mercatoria>

Ortega Giménez, Alfonso. *Contratación Mercantil Internacional Práctica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

Ortega Giménez, Alfonso. “El valor jurídico de los incoterms en la jurisprudencia española: pasado, presente y futuro”, *Revista práctica de derecho: CEFLegal*, n.230 (2020): 45, <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2020.9659>

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ciudad de Argentina: Editorial Heliasta veinteava edición,1992.

Ruiz, Esperanza Castellanos. “La Convención de Viena de 1980 sobre compraventa internacional de mercaderías: Ámbito de aplicación, carácter dispositivo y disposiciones generales”, *Cuadernos de la maestría en Derecho*, (2011): 139, <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/157>

TIBA, “Incoterms 2020”. *Logística y transporte (blog)*, 21 de enero de 2020, <https://www.tibagroup.com/es/incoterms-2020>

“Transporte multimodal”. Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico, acceso el 13 de marzo de 2024. <https://dpej.rae.es/lema/transporte-multimodal>